

Lunes, 30 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Castañar de Ibor

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento regulador de Vertido de Aguas Residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de los Vertidos de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑAR DE IBOR, CÁCERES.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

Artículo 3.- Alcance y ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Artículo 7.- Solicitudes e información.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 11.- Excepciones al uso del servicio de alcantarillado.

Artículo 12.- Responsabilidad del vertido.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 13.- Necesidad de autorizaciones previas.

Artículo 14.- Autorización de vertido.

Artículo 15.- Control de la contaminación de origen.

Artículo 16.- Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 17.- Situaciones de emergencia.

Artículo 18.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

Artículo 19.- Personal autorizado para la toma de muestras.

Artículo 20.- Medidas y determinación de los vertidos.

Artículo 21.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

Artículo 23.- Infracciones leves.

Artículo 24.- Infracciones graves.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Artículo 25.- Infracciones muy graves.

Artículo 26.- Sanciones.

Artículo 27.- Procedimiento.

Artículo 28.- Medidas cautelares y correctoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las instalaciones existentes.

Segunda.- Instalaciones Industriales.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

1.- Limitaciones a los vertidos.

2.- Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a las instalaciones municipales de saneamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo.1.- Objeto y fines.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipales y colectores y/o emisarios intermunicipales e instalaciones complementarias, fijando las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia, los/as usuarios/as actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre/mujer como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas, e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas



Lunes, 30 de noviembre de 2020

contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales; y la reutilización también de las aguas tratadas con fines de riego, esparcimiento público, limpieza viaria, etc.

5.- En su caso, concienciar el sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que se establezcan.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.

Todos los edificios, instalaciones o dispositivo de cualquier índole, conectados a los sistemas de saneamiento y depuración, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3.- Titularidad y forma de gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor podrá prestar el servicio de saneamiento y depuración mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento, o Entidad Pública o Privada que gestione el servicio, la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del/la propietario/a que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha



Lunes, 30 de noviembre de 2020

limpieza o reparación con cargo al/la propietario/a.

5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Contenido y modificación.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, mediante el acuerdo del Pleno, podrá proceder a la modificación del contenido del Reglamento con el fin adaptarlos a los avances tecnológicos, normativos, organizativos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse, sin modificar la filosofía y normas básicas de la misma.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

Actividad industrial. - Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones.

Colector. - Se entiende por tal cualquier conducto de aguas residuales construido o aceptado por la administración correspondiente para el servicio general de la población y cuyo mantenimiento y conservación son realizados por ella, o por entidad supramunicipal competente.

Acometida.- Es el conjunto de elementos (arquetas, conductos, llaves etc.) que sirven para unir las redes públicas de distribución de agua potable o saneamiento a las instalaciones interiores de los edificios.

Aguas de consumo humano. Se entenderá por aguas de consumo humano:

a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor a través de redes de distribución públicas o privadas, de cisternas, de depósitos públicos o privados.

b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentarían para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al



Lunes, 30 de noviembre de 2020

consumo humano, así como las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.

c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

Aguas residuales domésticas. - Tienen la consideración de aguas residuales domésticas los vertidos procedentes de viviendas o servicios, generados por el metabolismo humano y las actividades domésticas bien vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía.

Aguas residuales industriales.- Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales, edificios o instalaciones utilizados para cualquier actividad y que no puedan caracterizarse como domésticas.

Aguas residuales pluviales.- Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Imbornal.- Instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

Prestador del servicio. - Se denomina prestador del servicio público a la persona o personas encargadas de la gestión del servicio de saneamiento y depuración.

Pretratamiento. - Es la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de contaminantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de algunos de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

Red de pluviales. - Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de las aguas pluviales.- **Red general de saneamiento.** - Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo.

Usuario/a. - Se denomina usuario/a al que tenga contratado algún servicio de los incluidos en el ciclo integral del agua y regulados por este reglamento. El/la usuario/a ha de ser titular del derecho de uso o propietario/a de la finca, vivienda, local o industria. Asimismo, se considerará usuario/a del servicio de saneamiento aquél cuyos vertidos, aun no teniendo conexión directa con la red general de saneamiento, acaben concentrándose en la EDAR por cualquier otro medio.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

CAPÍTULO III.- CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN ALTA Y DEPURACIÓN

Artículo 6.- Carácter público.

1. Los servicios de saneamiento y depuración son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizados por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. Corresponde al Ayuntamiento, o Entidad Pública o Privada que gestione el servicio, la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual, sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

3. Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación del servicio tienen la consideración de bienes de servicio público y conservarán la titularidad de la administración correspondiente en cada caso.

Artículo 7.- Solicitudes e información

1. Los/as interesados/as en acceder a los servicios de saneamiento o depuración lo solicitarán al Ayuntamiento de Castañar de Ibor o al prestador del servicio, indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad a que han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos.

2. El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, directamente, o a través del prestador del servicio facilitará información acerca de las características que deberán reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar la evacuación y depuración de los vertidos y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedarían sujetos, fianzas y cualquier otro coste derivado de la prestación del servicio.

Artículo 8.- Obligatoriedad en la prestación

1. La Entidad Local correspondiente está obligada, con sus actuales recursos o los que sea necesario arbitrar en el futuro, a situar el servicio de evacuación de aguas residuales en los



Lunes, 30 de noviembre de 2020

puntos de toma y vertido de los/as usuarios/as con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación de los servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en los planes de inversión para la ejecución de infraestructuras que apruebe la entidad local correspondiente.

Artículo 9.- Definición del servicio de saneamiento.

1. El servicio de saneamiento se define como aquel de evacuación, transporte, regulación y control de los vertidos a la red municipal y depuración de aguas residuales.

Se considerarán instalaciones de saneamiento, aquellas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentran en uso permanente en la prestación del servicio de saneamiento:

- Instalaciones interiores de los edificios.
- Acometidas de saneamiento a colectores públicos.
- Ramales particulares de alcantarillado.
- Red de colectores públicos.
- Tanques de tormenta, aliviaderos y cualquier elemento complementario de la red.
- Instalaciones de depuración y elevación de aguas residuales.

TÍTULO II.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, o que se construyan deberán verter a la red general de saneamiento sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales.

2. Corresponde al/la prestador/a del servicio la limpieza, mantenimiento, reparación de la red



Lunes, 30 de noviembre de 2020

general así como la sustitución o reparación, a cargo de los/as propietarios/as, de las acometidas de saneamiento inutilizadas o averiadas por su normal uso, correspondiendo a los usuarios realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de las acometidas de saneamiento así como la construcción de las nuevas. Si se observasen anomalías en el funcionamiento que hicieran necesarias labores de limpieza en acometidas de saneamiento el prestador del servicio requerirá al/la usuario/a interesado/a para que las ejecute en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin haberse realizado podrá ejecutarlas con cargo al/la propietario/a. Los costes originados por esas labores o las de reparación de las acometidas se establecerán de acuerdo con las disposiciones tarifarias correspondientes.

Artículo 11.- Excepciones al uso del Servicio de alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado:

1. Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.
2. Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal a menos de 100 metros. La construcción de red municipal a distancia inferior, obligará a la conexión a la red municipal en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 12.- Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.
2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los/as propietarios/as del mismo.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Artículo 13.- Necesidad de autorizaciones previas.

1. Autorización de vertido.

La utilización del servicio de alcantarillado por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización o licencia ambiental requerirá la denominada autorización de vertido, emitida por la entidad local correspondiente, previo informe del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, que se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Excepcionalmente, las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental requerirán autorización de vertido cuando se compruebe que sus vertidos a la red general de saneamiento debieran ser objeto de control.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

2. Licencia de conexión de acometida de saneamiento.

Una vez obtenida la autorización de vertido si fuera necesaria la conexión efectiva a la red general de saneamiento necesitará la previa autorización del Ayuntamiento de Castañar de Ibor. Se denominará licencia de conexión de acometida de saneamiento y se concederá siguiendo las prescripciones de este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en las demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo 14.- Autorización de vertido.

1. Se concederá autorización de vertido a los/as usuarios/as que pretendan efectuar vertidos a la red general de saneamiento de la entidad local correspondiente y cumplan las condiciones de este Reglamento. La autorización de vertido, a los efectos de las normativas sectoriales vigentes, es el documento mediante el cual la entidad local considera que los vertidos a la red general de saneamiento son aceptables desde el punto de vista medioambiental.

2. Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en:

a. Vertido doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas, oficinas, así como de establecimientos industriales o comerciales, cuya composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas y actividades domésticas, vayan solas o mezcladas con aguas de escorrentía pluvial. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

b. Vertido Industrial:- Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día, que no puedan caracterizarse como aguas



Lunes, 30 de noviembre de 2020

residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

c. Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

3. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con autorización de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a su evacuación, sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

En la solicitud de Autorización de Vertido, junto con los datos de identificación industrial, se expondrán de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad industrial, ganadera, comercial, etc.
- Volumen máximo y medio de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- Características y componentes de las aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales

4. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos Municipales, Entidad o Empresa en quien deleguen, determinarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Reglamento o aplicables en cada momento

Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión, tales como modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc., en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento de Castañar de Ibor y solicitar una nueva autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado y colectores en tanto no se hayan efectuado las obras e instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o acondicionamientos técnicos o medidas correctoras, que a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido o de la influencia de éste, establezca el Ayuntamiento. Son responsables de los vertidos, el titular/es de la Autorización de Vertido.

Artículo 15.- Vertidos prohibidos y limitados.

1. Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red general de saneamiento son los que se establecen en el - Condiciones de los vertidos a la red general de saneamiento.
2. Las relaciones establecidas en el citado Anexo se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.
3. Se considera contaminación indirecta de la red general de saneamiento, y en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos y de sus elementos, ruedas, etc. con el fin de proteger la red general de saneamiento, del depósito de sólidos ocasionados en el transporte

Artículo 16.- Situaciones de emergencia.

1. Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/la usuario/a, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red general de saneamiento que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.
2. Ante una situación de emergencia o peligro el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de Castañar de Ibor y al prestador del servicio la situación producida con objeto



Lunes, 30 de noviembre de 2020

de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

3. El/la usuario/a deberá también, a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

4. En un plazo máximo de 5 días el/la interesado/a deberá remitir al Ayuntamiento de Castañar de Ibor un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el/la usuario/a, hora y firma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento de Castañar de Ibor y al prestador del servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

5. Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el/la causante.

Artículo 17.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento de Castañar de Ibor, por sí mismo o a través del prestador del servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red general de saneamiento.

Artículo 18.- Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por personal de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Castañar de Ibor o del prestador del servicio, a los que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 19.- Medidas y determinación de los vertidos.

1. Toma de Muestras y Métodos de análisis.

- a. Muestras: Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Todos los análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "STANDARD METHODS FOR EXAMINATIOS WATER ANDA WASTW WATER" o normativa vigente.

b. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium* o el bioensayo de inhibición de movilidad en *Daphnia magna*.

c. El Ayuntamiento de Castañar de Ibor podrá fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d. Estas operaciones se efectuarán por el prestador del servicio bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento de Castañar de Ibor y en laboratorio homologado.

e. Del resultado de los análisis se remitirá copia al/la titular del permiso del vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

2. Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, serán de cuenta del/la usuario/a investigado todos los costes de control originados y los necesarios, como tomas de muestras y analíticas, en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización.

3. Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, que recoja la totalidad de vertidos generados en el establecimiento, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales. El Ayuntamiento podrá requerir a las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros de carácter automático con



Lunes, 30 de noviembre de 2020

registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestra, siendo responsabilidad del/la titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 20.- Inspección y vigilancia.

1. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

2. El/la titular o usuario/a facilitará a los técnicos designados por el Ayuntamiento sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los puntos de vertido y a las distintas instalaciones de pretratamiento, a fin de que puedan realizar su cometido. De la misma manera, pondrá a disposición de los mismos los datos de funcionamiento, análisis y medios que se soliciten para el desarrollo de la inspección.

3. La carencia de la autorización de vertido, la negativa a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente de anulación de autorización de vertido.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- Suspensión del vertido, infracciones y sanciones.

1. Suspensión inmediata y otras medidas cautelares: Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Ayuntamiento de Castañar de Ibor podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria incluida la desconexión a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que en su caso proceda.

2. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor o por la administración titular de los servicios en cada caso.

4. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción o los/as titulares del inmueble y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los/as titulares de la actividad, ya sean personas



Lunes, 30 de noviembre de 2020

físicas o jurídicas.

Artículo 22.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 23.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.
2. La construcción, modificación o utilización de la red general de saneamiento e instalaciones anexas a ella sin haber obtenido la previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones de la misma.
3. La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red general de saneamiento sin la previa obtención de la autorización de vertido.
4. La realización de vertidos prohibidos.
5. El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos y depuradoras, aparatos de medición y dispositivos de toma de muestras o de aforo de caudales exigidos por la Administración.
6. Ocultar o falsear los datos exigibles para la obtención de la autorización de vertido.
7. La contaminación de las calzadas de las vías públicas con tierras o áridos procedentes excavaciones o movimientos de tierra ocasionados en el transporte de los mismos.
8. La obstaculización de la función inspectora.
9. El incumplimiento de las condiciones de calidad impuestas en la Autorización de Vertido.
10. El vertido de terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Artículo 24.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 4.500 euros.
2. Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la EDAR.
3. La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia, siempre que esté obligado a ello, o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
4. El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos y de medidas correctoras o preventivas.
5. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 25.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este título serán sancionadas en la siguiente forma:
 - a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
 - b. Las infracciones graves con multa de 751 a 1.500 euros.
 - c. Las infracciones muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.
3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurran en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
4. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el/la infractor/a deberá reparar el daño



Lunes, 30 de noviembre de 2020

causado. La reparación tendrá como objetivo la restauración de los bienes alterados a la situación anterior al hecho sancionado. Cuando el daño producido afecte a infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del/la infractor/a.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, o estaciones depuradoras de aguas residuales.

5. Si el/la infractor/a no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas.

6. Cuando los bienes alterados no pudieran ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

7. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 26.- Procedimiento.

1. El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al/la interesado/a por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

2. El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, con las peculiaridades propias de la Administración Municipal.

Artículo 27.- Medidas cautelares y correctoras.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de este Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento de Castañar de Ibor podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.
- b. Requerir al/la infractor/a para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en



Lunes, 30 de noviembre de 2020

las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

También procederá la ejecución subsidiaria cuando, debiendo ejecutarse las obras por el/la infractor/a, éste/a no las lleve a cabo.

c. La imposición al/la usuario/a de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e. Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f. Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en la EDAR.

g. La suspensión temporal o la clausura definitiva de las actividades o instalaciones.

h. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

2. Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en este Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del/la infractora, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las instalaciones.

1. Las instalaciones interiores existentes en los edificios con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán mantener su situación indefinidamente salvo que normativa de



Lunes, 30 de noviembre de 2020

rango superior obligue a su modificación, en cuyo caso, las nuevas, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en este Reglamento.

Segunda.- Instalaciones industriales.

1. Las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento, realizar un informe sobre la tipología, caracterización y volúmenes de vertido, y remitir dicha documentación al Ayuntamiento de Castañar de Ibor

Igualmente, las instalaciones industriales conectadas a la red general de saneamiento deberán, en el plazo de dieciocho meses adaptarse al presente reglamento.

Este informe deberá contener todos los datos identificativos de la instalación, y como mínimo:

- Denominación del/la titular.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio de la conexión a red.
- Campo de la actividad industrial.
- Caracterización de vertidos.
- Volúmenes medios.
- Volúmenes puntuales a la red.

2. el Ayuntamiento de Castañar de Ibor podrá remitir a las instalaciones industriales afectadas por la presente disposición el modelo normalizado de informe, incluyendo cualquier otro dato que se considere de interés.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO.

1).- Limitaciones a los vertidos.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c. Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d. Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e. Residuos de origen pecuario:

Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h. Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

- Algún tipo de molestia pública.
- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

- i. Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- j. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.
- k. Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- l. Sólidos, líquidos o gases irritantes, corrosivos o tóxicos.
- m. Microorganismos nocivos o residuos radiactivos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por instituciones competentes.
- n. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- o. Materiales colorantes o residuos con coloración indeseable y no eliminables por los sistemas de depuración.
- p. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red general de saneamiento o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- q. Humos procedentes de aparatos extractores, de industria, explotaciones o servicios.
- r. Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.
- s. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superior a los límites siguientes:



Lunes, 30 de noviembre de 2020

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbón (CO): 100 partes por millón.
- Sulfhídrico (H₂S): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): 10 partes por millón.
- Amoníaco: 100 partes por millón.
- Dióxido de carbono: 5 mil partes por millón.
- Bromo: 1 parte por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.

2. Queda prohibido el vertido a la red general de saneamiento, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las (EDARs), aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

3. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, con carácter general, y sin perjuicio de condiciones más restrictivas que establezca el Organismo de la Cuenca competente en el informe que emita respecto a vertidos que puedan tener especial incidencia para la calidad del medio receptor (artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) o que establezca la correspondiente licencia de actividad clasificada para vertidos procedentes de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, queda prohibido verter directa o indirectamente en la red de alcantarillado con unas características o concentraciones de contaminantes que no cumplan con los valores límite indicados a continuación:

Parámetro	mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Cadmio	0,2
Cianuros (en CN-)	2
Cinc	5
Cloruros	1.500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad a 25°C	3.500
Cromo Total	1
Cromo VI	0,2
DBO5	700
DQO	1.400
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforo total	30
Hierro	5
Manganeso	2
Mercurio	0,05
Níquel	2



Lunes, 30 de noviembre de 2020

Nitrógeno amoniacal	85
Nitrógeno nítrico	65
Ph	5,5-9,0
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos (> 40 mm)	Ausentes
Sulfatos	1.000
Sulfitos	2
Sulfuros (en S=)	5
T (°C)	40° C
Toxicidad	25

Con independencia de la obligación de cumplir de forma individual con los límites de la tabla anterior, el valor del coeficiente K de la fórmula siguiente ha de ser siempre menor o igual que 3.

$$K = 0,35 \times (S2 / 168) + 0,4 \times (DQO/400) + 0,15 \times (NTotal / 32) + 0,1 \times (PTotal / 14)$$

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos arsénico cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc no superará el valor de 5.

4. Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

5. Todos los/as usuarios/as con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados/as para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de saneamiento.

6. Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 horas en los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

7. Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

8. Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

9. Cuando exista red separativa no podrán verterse a la red de aguas pluviales aguas industriales no contaminadas, bien sea de refrigeración o cualesquiera otra.

10. En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red pública de alcantarillado cumplan con los límites establecidos.

2.) -Documentación necesaria para obtener la autorización de vertido a la red general de saneamiento.

Para obtener la autorización de vertido a la red deberán aportarse los datos y documentación que a continuación se detallan cumplimentándose, en función del tipo de vertido, los modelos de solicitud (normal o simplificada) que disponga el Ayuntamiento de Castañar de Ibor:

- a. Nombre y domicilio social del/la titular del establecimiento o actividad.
- b. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- c. Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
- d. Caudales vertidos a la red general de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.



Lunes, 30 de noviembre de 2020

e. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.

Cantidades expresadas en unidades usuales.

f. Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

g. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

h. Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red general de saneamiento donde conecta o pretende conectar.

i. Vertidos finales a la red general de saneamiento para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

j. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

k. Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

l. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castañar de Ibor, 26 de noviembre de 2020

Jesús González Santacruz

ALCALDE-PRESIDENTE

